



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00361-2008-PA/TC
LIMA
INVERSIONES M Y S S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de marzo de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 21 de enero de 2009, presentada por Hugo Escobar Agreda en representación de Inversiones M y S S.A.C.; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de enero de 2009 la entidad demandante presentó una solicitud de aclaración contra la sentencia de autos. En ella expresa que el Tribunal Constitucional habría omitido disponer en la parte del fallo que la SUNAT se abstenga de cobrar intereses moratorios, tal como se expresa en los fundamentos 5 y 6 de dicha sentencia.
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
3. Que en cuanto a lo que se solicita, si bien lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en los fundamentos 5 y 6, no se ve reflejado expresamente en el fallo, ello no debe significar de ninguna manera que las partes omitan lo ahí establecido. Y es que si bien el fallo es vinculante para las partes, ello no inhibe la vinculatoriedad de la *ratio decidendi* de la sentencia, que en este caso incluye lo expresado en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia sobre los intereses. Así, el fallo es la consecuencia lógica de lo expuesto por el Juez en los fundamentos, por lo que su aplicación debe reflejar lo sustentado por el juez. Interpretar de manera distinta el fallo de la sentencia, conllevaría a manipulaciones que afectarían el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que por consiguiente, la abstención de la SUNAT respecto el cobro de intereses fluye de la propia sentencia, por lo que no se ha detectado una omisión pasible de ser subsanada por medio de una aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



**FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**